JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda verbal informándole que por erro inadvertido en el auto que rechazó la demanda se ordenó que se remitiera al municipio de CHINCHIA - RISARALDA, cuando el nombre correcto es **QUINCHIA - RISARALDA**. Provea.

Santa Marta, doce (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (05) De julio De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho al revisar el expediente contentivo del asunto, observó que, en efecto por auto del 14 de junio de 2022, se incurrió en error pues se indicó en el numeral segundo del resuelve que se remita la demanda al municipio de CHINCHIA - RISARALDA, cuando el nombre correcto es QUINCHIA – RISARALDA.

Por lo anterior, se hace necesario aplicar lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., donde el legislador permite la corrección de autos en los que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, se procederá a la corrección del auto de fecha 14 de junio de 2022, mismo que quedará así:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.

2.Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a la Oficina

Judicial Sección Reparto de QUINCHÍA -RISARALDA, para que conozca de este asunto. Líbrese oficio.

3.Cancélese su radicación.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA